



ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 435-21 RUG 1121-21

Accionante: Nancy Stella Pinzón Cáceres, María Leonilde Cáceres y Martha Elena Pinzón Cáceres

Accionado: Francisco Alfonso Pinzón López

Radicado: 110013110025-2021-00819

Seria del caso proveer respecto el grado jurisdiccional de consulta sobre la decisión de 26 de enero de 2024, mediante la cual se declara probado el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección y la apelación presentada tanto por el Ministerio Público como por el apoderado del incidentado, frente a las medidas complementarias; no obstante es necesario tener acceso a los videos y fotografías decretados en audiencia de 12 de julio de 2023, así como los anexos allegados junto con el informe de visita social en la audiencia de 25 de agosto de 2023.

Por lo anterior, **se dispone:**

Por secretaria, requerir a la Comisaria Dieciséis de Familia - Puente Aranda de esta ciudad, para que remita las piezas procesales citadas precedentemente y cualquier otra que no se hubiese allegado o escaneado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 012 DE 11 DE MARZO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353fcb2e1454b7caf33d080877f0414560e872eddf6dc03ce1be1748946f6c64**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HILDA BEATRÍZ SUÁREZ BERNAL
Radicación: 110013110025 2016 00088 00

Para fines de admitir la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS, apoderada de los señores RUBIELA GOMEZ SUAREZ; ROBERTO SUAREZ BERNAL; MARIA DEL CARMEN SUSATAMA SUAREZ, MARY LUZ SUAREZ MARTINEZ y FERNANDO SUAREZ MARTINEZ y herederos de los señores BERTHA LILIA SUAREZ DE LEON, MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTINEZ y ANA OBDULIA SUAREZ DE LADINO, proceda a dar cumplimiento con los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., alléguese copia de las conminaciones con la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8991284c375fae614f25f2e00b41467901899529b41c518596ad56505e8f2a**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DESAPARECIDO: JOSE VICENTELEIVA NAVIA
RAD. 110013110025-2017-00398-00

Agréguese al expediente las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional - POLICÍA NACIONAL - dirección de investigación criminal e INTERPOL seccional de Investigación Criminal MEBOG, Registraduría Nacional del Estado Civil e INPEC, las mismas se ponen en conocimiento del interesado.

Agréguese al plenario el Edicto emplazatorio, el cual se encuentra efectuado a cabalidad, téngase en cuenta que se trata de la tercera publicación.

Por la secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 12 de mayo de 2023, numeral 2º.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470d5a80a410267705919cdc80a4a4299270ebdc453beaa65e891777967632a3**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS ARTURO RAZ y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO
Radicado: 110013110025- 2017 00570 00

El memorialista del escrito radicado el 16/02/2024, proceda aclarar la solicitud, dado que de quienes se solicita el reconocimiento ya se decidió en autos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee19ef001c3687d9980b2c5b9943fb3005d737ba1ed17f387bbd4a2e1224592**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87648b0a3e5dae77b12149616907b5d18ec348d076d0ff9bc82d98da5881b0a7**

Documento generado en 08/03/2024 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Requíerese nuevamente al secuestre, bajo los apremios de ley para que proceda a rendir cuentas de su gestión, so pena de entrar a relevarlo del cargo.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9143d1cfabd0172424e05b102d099ecd48875664a28aed5a250671af01e6047**

Documento generado en 08/03/2024 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FRUCTUOSO MÉNDEZ PULIDO
Radicado: 110013110025-2019- -0860-00

Atendiendo al escrito que antecede, así como a lo dispuesto en el artículo 127 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 502 del C. G del P., se dispone:

Darle trámite a la objeción propuesta por la Dra. ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA, apoderada de GLORIA QUIROGA PIÑEROS, JUAN PABLO MENDEZ QUIROGA, HELIANA ELIZABETH MENDEZ QUIROGA, y LEIDY ESPERANZA MENDEZ GARZON, contra los inventarios y avalúos presentados el 23/11/2023 por el abogado NIBARDO CRUZ ROMERO, en calidad de apoderado sustituto de los herederos RICARDO ALONSO MENDEZ LADINO, NIDIA YOLANDA MENDEZ LADINO, NELSON EDUARDO MENDEZ LADINO y WILLAM ROLANDO MENDEZ LADINO.

Córrasele traslado a los interesados por el término de tres (3) días de la objeción a los inventarios y avalúos adicionales, para los fines de que trata el art. 502 del C. G del P.

Cumplido lo anterior se le dará trámite a la solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09043a01220d97db69c8d76572d5ab14ef59a6d57fdaa4d595fc02241a5fb3ee**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARINA SUESCA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: MERCEDES ORJUELA MEDELLIN
RAD. 110013110025-2020-0260-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, atendiendo las disposiciones de la providencia del 15 de noviembre de 2023, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala de Familia y en consecuencia se dispone:

- 1.- Conforme a lo normado en el art. 293 del Código G del P, emplácese a los herederos indeterminados del señor Luis Hernán López Camargo, por la secretaria procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, para fines del artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Vincular en calidad de demandados a los señores Lady Vanessa, Dibeth Ferney y Katherine Dayana López Orjuela, notifíquesele de la demanda, y córrase traslado por el término de 20 días.
- 3.- Para el efecto, se requiere a la parte actora para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9795db3d8d3a2a3b74e3217a98096e3ebb9259f5096601012eb1860d87bb4f**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AURA LUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: EDGAR MARTÍNEZ MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0064 00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado la señora AURA LUZ PARRA MARTÍNEZ, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Religioso decretada por este despacho el 5 de septiembre de 2022.

ACTUACIÓN PROCESAL.

El ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores AURA LUZ PARRA MARTINEZ y EDGAR MARTÍNEZ MARTINEZ; se ordenó enterar al ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.) Notificado el ex socio conyugal en debida forma este se hizo presente a través de su apoderada.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos , presentados y aprobados en diligencia de fecha 26 de septiembre del año 2023, continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y como quiera que el abogado se encuentra autorizado para partir la masa social, le fue designado el cargo de partidador .

El 24 de noviembre de 2023, las apoderadas y partidoras designadas pro este despacho hicieron presentación del trabajo de partición y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por los partidores, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y deudas relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 24 de noviembre de 2023.



SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Inscribir la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes.

CUARTO: Levantar medidas cautelares si estas fueron decretadas, previo la revisión de remanentes.

QUINTO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff37f5c5eed1c06e598de99c56397788fab629fa2353f0f5a8d8b527b6f9aa**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS BARBOSA
DEMANDADO: ESTEFANY MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ Y LAURA VANESA SANTOS RODRÍGUEZ RAD.
110013110025-2021-0140 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a5fe8ecd166d1a783c5541d07b9b3d33e835018925c6937b9bcbdf182115e**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARÍA del CARMEN MORENO ROMERO

Radicado: 110013110025-2021-00440 00

Téngase en cuenta que la auxiliar designada en el cargo de partidador aceptó el nombramiento a través de correo de fecha 19/12/2023.

Sería del caso correr traslado al trabajo de partición, sin embargo, se radican inventarios y avalúos adicionales, por lo que se dispone:

- 1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del Código General del Proceso se corre traslado por el término legal de tres (3) días a los interesados de los Inventarios y Avalúos adicionales presentados el 01/03/2024.
- 2.- Cumplido lo anterior, al escrito del trabajo de partición presentado el 15/02/2024 por la auxiliar de la justicia se le dará trámite cumplido la etapa de inventarios y avalúos adicionales.
- 3.- El memorialista del escrito radicado el 16 de febrero de 2024, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3df9e0636a729a6e9319247cf1994a9b856dbd79207d82c827e8fc9520957**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
Radicado: 110013110025-2021- 0572-00

Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Castro Muñoz, como apoderado de la señora Angélica Trujillo Sarmiento en la forma y términos solicitados

Reconocer a la señora Angélica Trujillo Sarmiento en calidad de compañera permanente del señor EDGAR FABIO SALDAÑA CANO.

Para efectos de darle trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales, la parte interesada proceda a descargar los documentos en PDF, toda vez que tratándose de link, no es posible su acceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962f647bfb8ce979de387fe27da52c743972dd46aeb9984f6c0b9c8b0e18498**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZULLY MILENA MORALES AMAYA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINCHIA DUQUE.
RAD. 1100131100252021 0788 00

No obstante, el informe de la secretaría, a fin de evitar nulidades futuras, inténtese nuevamente la notificación a la parte demandada, toda vez que la empresa de mensajería, señala "Observación del Operador Postal: (el correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario, el mensaje no fue abierto y los archivos adjuntos no fueron descargados).

De otra parte, de su revisión no se acredita el envío de la demanda ni sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0229633a36de7fec2a85002946cace5f685d03c6eeac0e12d42a5f5809d53190**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JUAN NICOLAS BORBON PIRA
DEMANDADA: EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA
Radicado: 110013110025 2021 00806 00

Dar curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JUAN NICOLÁS BORBÓN PIRA y EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA, la cual es incoada por el primero.

A la presente acción, imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.

Notifíquese en forma personal y córrase traslado a la señora EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA por el término legal de diez (10) días.

En cumplimiento de la norma en cita, emplácese a los acreedores de la Sociedad CONYUGAL para que se hagan valer sus créditos. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en un diario de amplia circulación.

Secretaría OFICIE a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad patrimonial.

Reconocer personería a la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S., representada por el abogado HOLMAN RAMÍREZ PATIÑO, como apoderado judicial del señor JUAN NICOLÁS BORBÓN PIRA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d20a3e1f253090f23458799b2f5da12f6d6f8d91e12b95e7b9f9369b7fe72**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO -CECMR
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS LEÓN GÓMEZ
RAD. 110013110025 2022 0150 00

Conforme se solicita **se señala como nueva fecha el día 20 de agosto de 2024 a la hora de las 9:00 am**, para dar continuidad con la audiencia suspendida el 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672890780bbce3e2a84372e3fc62d2693c685f93e1b38437a19361e5cff23ed0**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MÓNICA KATHERINE NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA ORTEGA BRICEÑO
RAD. 110013110025-2022-00442 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., emplazando acreedores e interesados de la sociedad conyugal.

Téngase en cuenta que se emplazó al demandado, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

De otra parte, conforme se solicita y por economía procesal, se designa como curador del demandado al (a) Dr.: JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA.

Líbrese comunicación informándole su designación.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ad111cdf9a19d908716e3f494c6672b2e03f31c3a1fa5b9cac5e52e976a32**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: INGRID MARCELA SILVA GONZALEZ
Demandado: GERMAN GONZALEZ PRIETO.
Radicado: 110013110025-2022-0596 00

Previo a darle tramite al liquidatorio, procédase allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de disolución de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6aded4b17b9e1f2732d73e47fba8f28dffaf4b5a056a2fe147012edfc6a**
Documento generado en 08/03/2024 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA DOLORES SARMIENTO BALLEEN.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO CELIX LEAL.
RAD. 110013110025-2022-00694 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea1eafb5e235edad1dc3368ae5a62b7bb3c90778ba04f85e0f2b8447d9067**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA
Demandado: ALBEN ODULIO URREGO
Radicado: 110013110025-2023 00152 00

Deniéguese la solicitud de la defensoría de familia, tenga en cuenta que la carga para efectos de notificación le corresponde a la parte actora, toda vez que este despacho no cuenta con dicha competencia de adelantar las diligencias de notificación. Aunado a lo anterior, tenga en cuenta que la solicitud va encaminada a remitir un correo electrónico, acto que no estima este despacho sea imposible de realizar por la parte actora e interesada en el trámite.

Notifíquese el presente auto a la defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87972e08ddceef3f2d6d20bada90a9236f4d4155a161e76c266958c4ae7e4e4**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES
Demandado: ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA
Radicación: 110013110025-2023-00538-00

Medidas cautelares

El memorialista de los escrito cursados el 25/01/2024, 31/01/2024 y 23/02/2024, estese a lo dispuesto en auto que otorgó el beneficio de amparo de pobreza inciso final, tenga en cuenta que dicho amparo tendrá efectos una vez radicada la solicitud, es decir que no tiene efectos retroactivos y como quiera que el auto que ordena prestar caución fue emitido previo a la solicitud de amparo de pobreza, al mismo se debe dar cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651604b072f307437933c9cd496ab0046aa635b16520fc3f6d0db471db351053**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocho (8°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 338-2017 RUG 421700493

Accionante: Jenny Paola Sánchez Vaca
Accionado: Harry Alexander López González
Radicado: 110013110025-2023-00798 - 00

Revisado el legajo, se avizora que en pdf 001 la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal II de esta ciudad, remite encuadernación de medida de protección No. 308-2023 instaurada por Heidi Tatiana Díaz Lozano en contra de Sebastián Alexander Moreno García, no obstante, se observa que, dicho expediente no se encuentra completo, pues solo fueron remitidos la solicitud de medida, los anexos, el auto que admite a trámite y las diligencias de notificación.

Ahora bien, obra en pdf 002 actuaciones surtidas dentro de la medida de protección identificada con el No, 338-2017 RUG 421700493 promovida por Jenny Paola Sánchez Vaca contra Harry Alexander López González, de la que se desprende la remisión por consulta dentro del incidente de incumplimiento, empero, esta no cuenta con la medida de protección proferida el 17 de mayo de 2017, tal y como lo indica la resolución que resuelve dicho asunto (fl 83 pdf 002), la que además, se refiere en oficio referenciado “Grado de consulta mp no. 338-2017” adosado en pdf 003.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la Comisaria de Familia remitió dos tramites diferentes respecto de los cuales el primero, no se tiene certeza si corresponde a una remisión por recurso de apelación o en su defecto una consulta por desacato; y, frente al segundo, si bien se entiende que concierne a un incidente de incumplimiento, no fue allegado el cuaderno de medida de protección.

En virtud de ello, le corresponde a la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal II de esta ciudad, hacer claridad sobre cuál es el tramite a resolver en esta instancia y en dado caso, remitir el expediente de manera completa, pues no es admisible la situación aquí aducida, por lo que, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Cuarta de Familia – San Cristóbal II de esta ciudad, conforme las motivaciones precedentes. Déjense las constancias secretariales de rigor.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5170aae6d4300c31789eac3b7a16ec6eeac402593def7e84af5acc99d0cec0**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: ISLED MARIBEL GÓMEZ TORO
Demandado: FREDDY STEWAR PINZÓN ÁVILA
Radicación: 110013110025-2024-0018-00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor de edad NICOL STEFANY PINZÓN GOMEZ representada legalmente por su progenitora señora ISLED MARIBEL GÓMEZ TORO en contra del señor FREDDY STEWAR PINZÓN ÁVILA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.706.657.00), correspondiente a las cuotas alimentarias, educación y vestuario relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica a la doctora DINA MARGARITA RUIZ MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7d7d7274e4c39f766b4ef51d27511331dfb7bfd4ce30f78e71c555a20f15eb**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA MARCELA PÁEZ MUÑOZ
Demandado: ÓSCAR EDUARDO OTÁLORA TORRES
Radicado: 110013110025 2024 00028 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254e3a3bcf40b4eddf892dc37c4893f2e9fde2183dcb1a9c17eb79acda23192**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
Causante: SILVERIO JUYAR
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0042 00

Cumpliendo con los requisitos legales, se dispone:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante SILVERIO JUYAR.

2.- RECONOCER a la señora EULALIA MORENO GIL DE TORRES, como cónyuge supérstite del causante.

3.- RECONOCER a los señores DORA LILIA JUYAR CUESTA, JOSÉ AGUSTÍN JUYAR CUESTA, MARÍA TERESA JUYAR CUESTA, en calidad de representantes legítimos del señor PEDRO PABLO JUYAR AMÉZQUITA, hijo del causante SILVERIO JUYAR.

3.- Cítese a los señores EULALIA FANY JUYAR CUESTA y MARÍA DE JESÚS JUYAR CUESTA, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.-EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de



Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. JOSÉ GREGORIO FREYLE HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cd1f23a7c7accb8536fff5f12ad5ee5e45a829de3fce27d9422636670b4f7**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCION Y LIQUIDACION
DEMANDANTE: MARYURI VAQUIRO LOPEZ
DEMANDADO: JESUS ANTONIO VARGAS PATIÑO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0046 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35552e4dee8bfb7dfc7b388a83d5fa6c1b96152849eba961d553b930f84b2ab**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO ORTIZ GONZALEZ
DEMANDADO: DEYSI YANI ORDOÑEZARAUJO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0050 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, dado que no se intentó la conciliación extrajudicial conforme a las pretensiones de la demanda, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4749000ef68a5e734ea423907cb200534167d68ed49fd948211498451a134d0**

Documento generado en 08/03/2024 08:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: PATRICIA VICTORIA EMMA TERESA RAMÍREZ RUBIO
DEMANDADO: ALFONSO ÁNGEL SALCEDO y otros
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0084 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar si lo que se pretende es un proceso de petición de gananciales, toda vez que de los hechos se advierte que lo que se pretende es la liquidación de la sociedad patrimonial reconocida entre la PATRICIA VICTORIA EMMA TERESA RAMÍREZ RUBIO y el causante ALFONSO ÁNGEL DÍAZ.

2.- En tal evento, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.

3.- De tratarse de un proceso de nulidad de escritura, precise la causal o causales contenidas en el código civil por las cuales se solicita la nulidad de la escritura.

4.- En cualquiera de los dos eventos anteriores:

5.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandante en la cual se encuentra inscrito el reconocimiento y disolución de la sociedad patrimonial de hecho con el señor ALFONSO ÁNGEL DÍAZ.

6.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la parte demandada a fin de establecer la calidad de herederos del causante, en el evento de desconocer su ubicación alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

7.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.



8.- Intégrese en el poder y cuerpo introductorio de la demanda a los demandados determinados, señalando por separado lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C.

9.- Integrar como parte demandada a herederos indeterminados del señor ALFONSO ÁNGEL DÍAZ, adecuarse igualmente, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 12 de fecha 11 de marzo de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fba9c26221aadb65f2764d4050192457382d2e18116ef29df3a69dcc0cc0cf**

Documento generado en 08/03/2024 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>